



Universidad  
Pablo de Olavide

**Dña María Holgado González**, con DNI nº 18.598.354-W, secretaria del Patronato de la **Fundación Universidad Pablo de Olavide**, con domicilio en Autovía A-376, km 1, CP 41013 de Sevilla y CIF G-91.094.235; clasificada como fundación docente por resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 6 de abril de 2001 e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número 00762

## CERTIFICA

### PRIMERO.-

Que el día 21 de junio de 2022, previa convocatoria hecha de acuerdo a sus estatutos, tuvo lugar, en la sala de juntas de la 1ª planta del edificio del Rectorado de la Universidad Pablo de Olavide, reunión del Patronato de la Fundación Universidad Pablo de Olavide para la modificación de los estatutos fundacionales, como cuarto punto del orden del día, y con la siguiente lista de asistentes:

Sr. D. Francisco Oliva Blázquez  
Sra. Dña. Rocío Reinoso Cuevas  
Sra Dña Laura López de la Cruz  
Sra Dña María Holgado González  
Sr D José Antonio Sánchez Medina  
Sr D Antonio Fernández Martínez  
Sr D Norberto Díaz Díaz  
Sra Dña Concepción Martín Brenes  
Sr D Manuel Antonio Gálvez Rodríguez  
Sr D José María Cruz de Andrés

que conformaban el quórum necesario para constituir válidamente el Patronato, según el art. 25 de los estatutos de esta fundación, así como para aprobar válidamente la modificación de sus estatutos conforme al art. 39 de los mismos.

### SEGUNDO.-

Que en dicha reunión se acuerda con el voto favorable de los patronos presentes, que representan el 71,43% del total de patronos que integran el Patronato, aprobar la modificación de estatutos propuesta en el punto 4 del orden del día, cuya argumentación se recoge en la documentación de la sesión en los siguientes términos:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	1/20





Universidad  
Pablo de Olavide

En aplicación del artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que “los estatutos de cada fundación determinarán la Administración Pública a la que estará adscrita de conformidad con lo previsto en este artículo”, y teniendo en cuenta que la Fundación Universidad Pablo de Olavide solo puede adscribirse a la Universidad Pablo de Olavide, en tanto esta es la única Administración integrante de la misma, se procede a la modificación del artículo 1 de los Estatutos de la Fundación Universidad Pablo de Olavide, modificando el título e incorporando un segundo apartado.

### **TERCERO.-**

Para la adopción de este acuerdo se encuentra facultado el patronato, según lo establecido en el art.40.1 de la Ley 10/2005, sin que exista prohibición alguna establecida por el fundador en este sentido. El artículo que se modifica para este fin es el artículo 1 que pasa a tener ahora la siguiente redacción (se subraya la modificación).

#### **Art 1.-DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN**

1.-Con la denominación de “Fundación Universidad Pablo de Olavide”, se constituye una organización de naturaleza fundacional y sin fin de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general, propios de la fundación.

2.-La Fundación Universidad Pablo de Olavide está adscrita a la Universidad Pablo de Olavide, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Siendo la redacción íntegra resultante de la modificación estatutaria la que se acompaña:

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE**

### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y ADSCRIPCIÓN**

1.-Con la denominación de “*Fundación Universidad Pablo de Olavide*”, se constituye una organización de naturaleza fundacional y sin fin de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general, propios de la fundación.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	2/20





Universidad  
Pablo de Olavide

2.-La Fundación Universidad Pablo de Olavide está adscrita a la Universidad Pablo de Olavide, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público”.

#### **Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.**

La Fundación constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones, con fecha seis de abril de dos mil uno y número de registro 00762, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 3º. MEDIO PROPIO Y SERVICIO TÉCNICO.**

La Fundación Universidad Pablo de Olavide tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la Universidad Pablo de Olavide, debiendo asumir los encargos que ésta le ordene que, en ningún caso, podrán implicar la atribución de potestades públicas o el ejercicio de funciones o facultades sujetas al derecho administrativo.

Los encargos, que serán de ejecución obligatoria para la Fundación, se formalizarán por resolución del Rector de la Universidad Pablo de Olavide, y se llevarán a cabo conforme al marco regulador de los encargos a medios propios establecido por la Universidad Pablo de Olavide y las instrucciones dictadas en la propia resolución que lo establezca. La Universidad Pablo de Olavide podrá en cualquier momento supervisar la correcta realización del objeto del encargo.

Los encargos se retribuirán mediante tarifas aprobadas por la Universidad que deberán cubrir el valor de las prestaciones encargadas teniendo en cuenta para su cálculo los costes directos e indirectos que se pudieran derivar.

La Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por Universidad Pablo de Olavide, salvo que a una determinada licitación no concurra ningún licitador, en cuyo caso se le podrá encargar la ejecución de la prestación objeto de la misma.

#### **Artículo 4º.- RÉGIMEN.**

La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador expresada en la escritura fundacional, por los presentes Estatutos y por las disposiciones y acuerdos que adopten sus órganos de gobierno para el mejor cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes y disposiciones normativas por las que se rija la entidad, en particular, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	3/20





Universidad  
Pablo de Olavide

#### **Artículo 5º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.**

La Fundación que se crea es de nacionalidad española. El domicilio de la Fundación radicará en las dependencias de la Universidad Pablo de Olavide, en Carretera de Utrera, Km.1, Sevilla 41013.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente. En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de gobierno de la misma, o bien en el lugar en que desarrolle principalmente sus actividades.

#### **Artículo 6º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, y más concretamente en la provincia de Sevilla, sin perjuicio de que pueda establecer ocasionalmente relaciones con terceros en diferente ámbito territorial.

### **TÍTULO II**

#### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 7º.- FINES.**

La Fundación tiene como fin de interés general coadyuvar a la Universidad Pablo de Olavide al logro de sus fines y el apoyo a la mejor formación, capacitación y desarrollo integral de su alumnado, fomentando asimismo el diálogo y la colaboración entre dicha Universidad y las empresas e instituciones de su entorno.

Para ello, colaborará en la promoción y gestión de los estudios, programas y servicios universitarios en los términos que le sean encargados por la Universidad Pablo de Olavide, pudiendo también desarrollar actuaciones propias que incidan en la consecución de dicho objetivo.

Asimismo, esta fundación está llamada a colaborar, dentro de sus posibilidades y en la medida en que ello se requiera, con el conjunto del sistema universitario autonómico y nacional, así como con las entidades que integran el sistema ciencia-tecnología-empresa.

Con carácter enunciativo y no limitativo, destacan los siguientes fines específicos:

- a) Colaborar en la capacitación profesional de los titulados y tituladas de la Universidad Pablo de Olavide, su empleabilidad e inserción al mercado laboral, ayudando en el desarrollo de programas de prácticas y estancias en empresas, así como en acciones de orientación para el empleo y el fomento de la cultura emprendedora.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	4/20





Universidad  
Pablo de Olavide

- b) Colaborar en la promoción del conocimiento y la cultura a través de la Extensión Universitaria y la Formación Permanente, entendida ésta como *“toda actividad de aprendizaje a lo largo de la vida, con el objetivo de mejorar los conocimientos, las competencias y las aptitudes con una perspectiva personal, cívica, social o relacionada con el empleo”*; y que comprende a todas aquellas actividades de enseñanza-aprendizaje conducentes a la obtención de Títulos Propios de la Universidad Pablo de Olavide y/o Actividades Formativas Específicas.
- c) Colaborar en la promoción de la práctica de la actividad física y deportiva en la comunidad universitaria, facilitando los instrumentos que permitan la compatibilidad efectiva de esa práctica con la formación académica de los estudiantes.
- d) Colaborar en la explotación extraacadémica de las instalaciones de la Universidad Pablo de Olavide y su imagen corporativa, permitiendo tanto obtener recursos como gestionarlos, con el fin de colaborar en la formación de los estudiantes y egresados; divulgar el conocimiento y la cultura en general, promover la difusión de los resultados de la investigación y la transferencia de tecnológica al tejido empresarial; así como contribuir al mantenimiento y modernización del campus universitario.
- e) Colaborar en la promoción de actuaciones de intervención social y acciones de voluntariado derivadas del compromiso social y cultural de la Universidad Pablo de Olavide con la realidad de su entorno.
- f) Colaborar en la promoción y desarrollo de la oferta de enseñanzas y estudios para estudiantes extranjeros determinada por la Universidad Pablo de Olavide a través de acuerdos de colaboración y convenios.
- g) Colaborar en la promoción y gestión de un servicio de residencia y alojamiento para toda la comunidad universitaria.
- h) Liderar los proyectos e iniciativas de entidades externas a la Universidad Pablo de Olavide que requieran de la participación y colaboración de la Fundación.
- i) Cuantos otros considere oportuno el patronato siempre que sean acordes con la naturaleza y finalidad general plasmada por el fundador en el acta fundacional.

#### Artículo 8º.- ACTIVIDADES.

Para la consecución de estos fines, la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Asumir y gestionar, en los términos que se establezcan, servicios encargados por la Universidad, desarrollando programas de apoyo a la gestión y administración de actividades, infraestructuras y servicios universitarios.
- b) Concurrir a licitaciones públicas y suscribir los contratos que le sean adjudicados, actuando por sí misma o en su calidad de medio propio personalizado de la Universidad Pablo de Olavide.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	5/20





Universidad  
Pablo de Olavide

- c) Formalizar convenios o acuerdos con empresas, instituciones o asociaciones del entorno universitario que favorezcan el logro de los fines.
- d) Concurrir a convocatorias de subvenciones o financiación y gestionar los fondos que le sean concedidos, actuando en solitario o en su calidad de medio propio personalizado de la Universidad Pablo de Olavide.
- e) Gestionar administrativamente la organización y el desarrollo de cursos, seminarios, proyectos de investigación u otros servicios encargados por la Universidad Pablo de Olavide.
- f) Gestionar proyectos nacionales e internacionales en los que participen empresas y entidades colaboradoras y/o vinculadas a la Universidad Pablo de Olavide.
- g) Promover y gestionar programas de prácticas en empresas e instituciones, estancias e intercambios nacionales y transnacionales tanto del profesorado como del alumnado.
- h) Obtener y gestionar financiación para destinar a la concesión de ayudas para cursar estudios, realizar proyectos, crear y gestionar bolsas de becas para alumnos con necesidades económicas, así como dotar premios a la excelencia académica recompensando los expedientes más brillantes en los términos que establezca la Universidad Pablo de Olavide.
- i) Obtener y gestionar financiación para programas concretos de formación profesional, de inserción laboral, creación de empresas y emprendimiento, fomentando la realización de estudios de investigación social para conocer las nuevas profesiones, especialidades y requerimiento de perfiles profesionales de las empresas.
- j) Organizar y gestionar actividades de fomento y divulgación de la ciencia, la investigación, la tecnología y la innovación en el entorno universitario.
- k) Promover y organizar exposiciones, congresos, conferencias, cursos, seminarios, jornadas y reuniones para el tratamiento de temas relacionados con sus fines y los de la Universidad Pablo de Olavide.
- l) Cualquier otra actividad que favorezca el cumplimiento de sus fines.

La Universidad Pablo de Olavide, único Fundador, participará en la dotación de medios y recursos precisos para cubrir los costes de los programas, servicios y proyectos que pudiera encargarle dada su condición de medio propio instrumental de aquélla.

### TÍTULO III

#### REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

##### **Artículo 9º.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS.**

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el 70% de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	6/20





Universidad  
Pablo de Olavide

2.- El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

3.- Los gastos de administración, entendidos como aquellos ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros de los que los Patronos, en el ejercicio de su función, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determine.

#### **Artículo 10º.- PERSONAS BENEFICIARIAS.**

Serán beneficiarias de la Fundación Universidad Pablo de Olavide las personas integradas de una u otra forma en la Universidad Pablo de Olavide, y aquellas personas físicas y jurídicas que con ella se relacionen.

La determinación de las personas beneficiarias se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación, que contribuyan a mejorar la eficiencia del uso de los recursos, de forma que sirva en el mayor grado posible a los objetivos de la Fundación.

#### **Artículo 11º.- PRINCIPIO DE INSTRUMENTALIDAD.**

La Fundación realiza la parte esencial de su actividad para la Universidad Pablo de Olavide, por lo que como mínimo el ochenta y uno por ciento de las actividades de la Fundación se llevarán a cabo en el ejercicio de los cometidos que le sean confiados por la Universidad.

### **TÍTULO IV**

#### **ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 12º.- PATRONATO.**

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	7/20





#### Artículo 13º.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de veintisiete miembros, con la siguiente composición:

- Patronos natos:

- Rector/a de la Universidad Pablo de Olavide.
- Presidente/a del Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide.
- Tres Vicerrectores/as designados para el cargo por el Rector.
- Secretario/a General de la Universidad Pablo de Olavide.
- Gerente de la Universidad Pablo de Olavide.
- La persona designada por el Rector para ostentar la Vicepresidencia Ejecutiva de la Fundación Universidad Pablo de Olavide.
- Una persona representante del alumnado nombrado por el Consejo de Estudiantes de la Universidad Pablo de Olavide (CEUPO)

- Patronos electos:

- Dos miembros del Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide, nombrados por dicho Consejo a propuesta del Rector/a.
- Tres miembros del Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide, nombrados por dicho Consejo a propuesta de su Presidente/a.
- Otras personas físicas o jurídicas nombradas por el propio patronato, a propuesta de su presidente, entre personas y entidades relevantes de los campos de la investigación, la docencia, la cultura, el comercio, la industria, las finanzas así como de instituciones y organismos públicos o privados, o empresas cuya estrecha colaboración con la Universidad y/o la Fundación suponga un fuerte compromiso y la posibilidad de captación de recursos económico.

#### Artículo 14º.- DURACIÓN DEL CARGO DE PATRONO.

La duración del cargo de Patrono será la siguiente:

- Patronos natos: Mientras ocupen el cargo en cuya virtud ostentan la condición de Patrono, atendiendo a estos estatutos y la voluntad del fundador.
- Patronos electos: Cuatro años, siendo posible la reelección sucesiva. La renovación de los patronos electos se proveerá mediante acuerdo del Patronato adoptado en virtud de las designaciones realizadas por el Consejo de Gobierno y el Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide, y/o por el propio Patronato, según se establece en el artículo anterior.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	8/20





#### **Artículo 15º.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO Y SUSTITUCIÓN.**

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario/a, con firma legitimada notarialmente.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representándolo otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Si se designase miembro del Patronato a una persona jurídica, ésta comenzará a ejercer sus funciones tras haber nombrado como representante a la persona física que tenga su representación legal, o bien a otra u otras personas físicas expresamente designadas para esa finalidad por acuerdo del órgano competente tras haber aceptado expresamente el cargo. La designación de los mismos, así como sus posteriores sustituciones, se comunicarán al Patronato y al Protectorado.

Si quien fuere llamado a ejercer la función de patrono lo hiciera por razón del cargo que ocupare, podrá actuar en su nombre la persona a quien corresponda su sustitución previa aceptación del cargo en los términos anteriormente descritos.

Producida una vacante entre los patronos natos o electos el Patronato procederá a la designación de la persona que lo sustituya. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos, la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

La aceptación de los patronos será inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía y notificada formalmente al Protectorado.

#### **Artículo 16º.- CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS.**

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante legal, si así se declara en resolución judicial.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	9/20



- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.
- f) Por el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por renuncia llevada a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo.
- h) Otras causas legalmente establecidas.

La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

El cese y suspensión de Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 17º.- PRESIDENCIA.**

Ostentará la presidencia de la Fundación la persona que en cada momento ostente el cargo de Rector/a de la Universidad Pablo de Olavide.

Corresponderá a la Presidencia del Patronato:

- a) Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros. En particular, para abrir, continuar y cancelar en nombre de la Fundación cuentas corrientes o de crédito en Bancos u otras entidades financieras.
- b) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- c) Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida, y aquellas que le sean delegadas por el Patronato y no sean competencia indelegable del mismo.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	10/20





Universidad  
Pablo de Olavide

En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad de la Presidencia, sus funciones serán asumidas por la Vicepresidencia, la Vicepresidencia Ejecutiva y en otro caso, por el miembro de mayor edad.

#### **Artículo 18º.- VICEPRESIDENCIA.**

Ostentará la vicepresidencia de la Fundación la persona que en cada momento ostente la presidencia del Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide

Corresponderá a la persona que ostente la vicepresidencia realizar las funciones de la presidencia en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 19º.- VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA.**

La persona que ejerza la Vicepresidencia Ejecutiva de la Fundación será designada por el Presidente/a de la Fundación y Rector/a de la Universidad. Ejercerá las facultades de dirección y representación que sean necesarias para el logro de sus fines fundacionales, delegadas expresamente por el Patronato respetando, en todo caso, las funciones atribuidas al mismo como órgano de gobierno y representación de la fundación.

En particular:

- a) Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento de sus bienes.
- b) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación.
- c) Representar a la Fundación en todos los asuntos y actos, administrativos, civiles, mercantiles o penales o de cualquier otra naturaleza.
- d) Comparecer ante cualquier entidad, organismo o administración ostentando la plena representación de la fundación para la obtención de cuantos certificados digitales u autorizaciones electrónicas o de cualquier otro tipo pudiera ser necesario instar.
- e) Establecer planes de trabajo y reglamentos de régimen interior, de acuerdo con las directrices del Patronato.
- f) Otorgar poderes que comprendan todas o parte de las facultades anteriormente relacionadas a favor de las personas que estime conveniente, incluso abogados y procuradores, y revocarlos.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	11/20



- g) Desarrollar todas las actividades propias de la Fundación, cumpliendo los programas aprobados por el Patronato.

#### **Artículo 20º.- SECRETARÍA.**

La secretaría del patronato la ostentará el/la Secretario/a General de la Universidad o la persona que legalmente le sustituya.

Corresponde a la Secretaría la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios, y, todas aquellas que expresamente se le encomienden.

#### **Artículo 21º.- JUNTA RECTORA.**

La Junta Rectora se constituye como órgano colegiado que, de manera ejecutiva, vela por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato. Estará integrada por cinco miembros del Patronato:

- La persona titular de la Presidencia,
- La persona titular de la Vicepresidencia,
- La persona titular de la Vicepresidencia Ejecutiva,
- La persona titular de la Gerencia de la Universidad Pablo de Olavide, y
- La persona titular de la Secretaría del Patronato, que actuará como secretaría de la Junta Rectora.

En caso de ausencia de alguno de sus miembros se producirán las sustituciones por orden de prelación en la composición de la Junta Rectora, pudiendo complementarse con cualquiera de los tres patronatos vicerrectores designados para el cargo por el Rector. Para el caso de que el/la Secretario/a deba sustituir a otro miembro de la Junta Rectora, ocupará su puesto la persona que legalmente le sustituya.

La Junta Rectora tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la ejecución de los acuerdos del Patronato.
- b) La elevación al Patronato, para su aprobación, de los documentos relativos a las Cuentas Anuales, que se mencionan en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	12/20





Universidad  
Pablo de Olavide

- c) La aprobación de los criterios de selección de los beneficiarios con arreglo a las reglas básicas establecidas en el Artículo 9 de estos Estatutos.
- d) Actuar como órgano de contratación en los casos que establezca las Instrucciones de Contratación aprobadas por el Patronato.
- e) Nombramiento y cese de la gerencia o cargo similar.
- f) Aquellas que expresamente le delegue el Patronato, salvo las que por Ley son indelegables, con sujeción a la posterior ratificación del Patronato.

El régimen de reuniones y adopción de acuerdos será el dispuesto en estos Estatutos para el Patronato.

La duración del cargo de miembro de la Junta Rectora coincidirá con la condición de patrono. El nombramiento y cese de sus miembros deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

#### **Artículo 22º.- FORO DE PARTICÍPES.**

El foro de partícipes es el órgano consultivo y de participación social en la Fundación, integrado por empresas e instituciones colaboradoras que por su posición estratégica, nivel de compromiso, aportación y/o participación en el desarrollo de actividades propias de la fundación, sean invitadas por el /la Presidente/a de la Fundación a formar parte de la misma.

Su participación en la vida de la Fundación se articulará, entre otras, mediante las siguientes fórmulas:

- Aportación y/o participación activa en los distintos programas que desarrolle la Fundación.
- Colaboración en la divulgación y el mejor conocimiento de la Fundación, sus fines y actividades.
- Colaboración con la Fundación y con la Universidad en el logro de una formación integral del alumnado favoreciendo acciones de apoyo a su cualificación profesional y su inserción laboral.
- Contribución de forma activa, directa o indirecta, al incremento de los recursos propios de la fundación que favorezcan el mejor cumplimiento de sus fines.
- Participación activa en el desarrollo estratégico de la Fundación aportando iniciativas, generales o sectoriales, de mejora o implementación de nuevos programas y servicios.
- Recepción de información sobre las actividades, planes y servicios de la Fundación con el fin tanto de verificar el destino de su colaboración como alcanzar un su mejor conocimiento de aquella que permita mantener y profundizar su participación (zona web privada, comunicaciones...).

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	13/20





Universidad  
Pablo de Olavide

- Divulgación, por parte de la Fundación, del compromiso y responsabilidad social de los partícipes.
- Aquellas otras que sean propuestas por el foro o los patronos y sea aprobada por el Patronato.

#### **Artículo 23º.- DELEGACIÓN Y APODERAMIENTOS.**

El Patronato podrá delegar facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación de cuentas y del plan de actuación, la modificación de Estatutos, la extinción, la fusión y liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Igualmente, serán indelegables los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 24º.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA.**

El/la Presidente/a del Patronato convocará a este órgano por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus miembros. Deberá necesariamente convocar al Patronato para que se reúna dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico con objeto de aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior. Asimismo, lo convocará antes de finalizar el año, para la aprobación del Plan de Actuación del ejercicio siguiente con las correspondientes previsiones económicas y siempre que deba adoptar acuerdos sobre asuntos que requieran la autorización del Protectorado y demás de la competencia del Patronato.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha señalada para la reunión, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el orden del día.

El patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema telemático análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación, salvo mención contraria en la propia convocatoria. El Secretario del Patronato tendrá que reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acto.

Se podrán celebrar sesiones extraordinarias a iniciativa del Presidente/a o a petición, cuando menos, de una tercera parte de sus miembros, previa solicitud dirigida al Presidente/a quién deberá convocarlas dentro de

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	14/20





los quince días siguientes. Las convocatorias se dirigirán por escrito al domicilio de cada uno de los miembros del Patronato, con antelación de cuarenta y ocho horas, como mínimo, a la fecha señalada para la reunión.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Artículo 25º.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS.**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros. El régimen general para la adopción de acuerdos es la mayoría simple de votos de los Patronos asistentes en sesión válidamente constituida. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Exigirán una mayoría cualificada los acuerdos sobre enajenación de bienes en los términos y para los casos en que se requiera la autorización del Protectorado, así como en cualquier otro supuesto previsto legalmente en materia de modificación, fusión y extinción de la fundación. Excepcionalmente, se exigirá mayoría cualificada para los acuerdos de admisión de nuevos vocales, y para aquéllos otros casos en que así se declare en estos Estatutos. En todos ellos, se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato.

De las reuniones del Patronato se levantará por el/la Secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Ésta se incorporará al correspondiente Libro de Actas y será firmada por el/la Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

#### **Artículo 26º.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS.**

Entre otras, son obligaciones de los Patronos cumplir los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a) Por el propio órgano de gobierno de la Fundación, previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	15/20





Universidad  
Pablo de Olavide

- b) Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
- c) Por los Patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley, así como por el Fundador cuando no fuere Patrono.

**Artículo 27º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO DE PATRONO.**

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica del desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

**TÍTULO V**

**CRITERIOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO**

**CAPÍTULO I**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 28º.- DOTACIÓN FUNDACIONAL.**

La dotación de la Fundación está integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el Fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato, con carácter permanente, a los fines fundacionales.

**Artículo 29º.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.**

El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, afecten o no a la dotación.

**Artículo 30º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.**

La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	16/20





Universidad  
Pablo de Olavide

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio en los Registros correspondientes.

#### **Artículo 31º.- ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.**

Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculadas de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue.

#### **Artículo 32º.- DE LA FINANCIACIÓN.**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Artículo 33º.- DE LA ADMINISTRACIÓN.**

La administración y disposición del patrimonio corresponden al Patronato en función de lo dispuesto en estos Estatutos y, en todo caso, con sujeción a la legislación vigente, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

El Patronato o, en su caso, la Junta Rectora, podrá encomendar el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la fundación a un gerente o cargo similar, que podrá ser persona física o jurídica, pero siempre con acreditada solvencia técnica al respecto. Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

#### **Artículo 34º.- CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN.**

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	17/20





Universidad  
Pablo de Olavide

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales y la gestión económica, el cuadro de financiación, el exacto grado de cumplimiento del plan de actuación y los fines de la entidad, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, así como los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Asimismo, incluirá las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación de la Fundación. Igualmente, se incluirá el exacto grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 38 de la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y comprobación, por el /la Presidente/a o la persona que conforme al acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

#### **Artículo 35º.- CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS.**

La contratación de bienes y servicios, así como la realización de obras se someterá a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público.

En la ejecución de encargos de la Universidad Pablo de Olavide, el importe de las prestaciones parciales que la Fundación puede contratar con terceros no podrá exceder en ningún caso del 50 % de la cuantía del encargo.

## **CAPÍTULO II**

### **RÉGIMEN INTERNO**

#### **Artículo 36º.- RÉGIMEN DE PERSONAL, DESARROLLO PROFESIONAL Y PERSONAL DE LOS EMPLEADOS**

La Fundación tiene personal propio diferenciado del personal de la Universidad Pablo de Olavide, especializado y plenamente capacitado para el cumplimiento de sus fines.

La Fundación promoverá el desarrollo profesional y personal de sus empleados, asegurando, desde principios éticos, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	18/20





Universidad  
Pablo de Olavide

#### **Artículo 37º.- DEBER DE SECRETO.**

El personal de la Fundación se encuentra obligado a mantener en secreto, aún después de su cese, aquellas informaciones recibidas en el desempeño de su cargo, no pudiendo utilizarlos en beneficio propio, ni facilitarlos a terceros, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación vigente.

#### **Artículo 38º.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA SELECCIÓN DE PERSONAL.**

La selección del personal de la Fundación se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad, garantizándose la publicidad de las convocatorias y la transparencia de los procesos selectivos.

En las convocatorias de puestos de trabajo de la Fundación se expresarán los requisitos que deben cumplir los aspirantes así como los criterios de valoración de los méritos aportados.

### **TITULO VI**

#### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN O EXTINCIÓN**

#### **Artículo 39º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.**

Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Patronato, siempre que resulte conveniente en interés de la Fundación.

Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos, salvo que se encuentre en una de las causas legalmente establecidas para la extinción de la Fundación.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos habrá de ser formalizada en escritura pública, comunicada al Protectorado e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos la mitad más uno del total de patronos que integran el patronato, procediéndose a su comunicación al Protectorado y al correspondiente Registro, cumpliendo el resto de requisitos previstos en la normativa de aplicación.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	19/20





Universidad  
Pablo de Olavide

#### **Artículo 40º.- FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN.**

La Fundación, siempre que no lo haya prohibido el Fundador, podrá fusionarse con otra Fundación, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 41º.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente. Si la extinción se promoviera por el Patronato de la Fundación, el acuerdo extintivo requerirá el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato.

#### **Artículo 42º.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER.**

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán íntegramente a la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, entidad de derecho público creada por la Ley Andaluza 3/1997, de 1 de julio, y dotada de personalidad jurídica, capacidad plena y patrimonio propio.

---

Y para que así conste y surta los oportunos efectos, emito la siguiente certificación en Sevilla, en el día de la fecha.

SECRETARIA DEL PATRONATO

Fdo.: María Holgado González

Vº Bº del PRESIDENTE DEL PATRONATO

Fdo.: Francisco Oliva Blázquez

<b>Código Seguro De Verificación</b>	BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==	<b>Fecha</b>	24/10/2022
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
<b>Firmado Por</b>	Francisco Oliva Blazquez María Holgado González		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==">https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/BFn+XFtUa0AbNc78LmDo0g==</a>	<b>Página</b>	20/20

